

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los días 1, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la Constitución 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

Director y Propietario
VICENTE DORCA.

SUSCRICION.
Un año. 24 rs.
Anuncios á precios convencionales.

SECCION DOCTRINAL.

REFORMAS DE LA PRIMERA ENSEÑANZA.

III.

PROVISION DE ESCUELAS.

En el número anterior nos ocupamos de la provision de escuelas, y no terminaremos este importante asunto hasta que hayamos expuesto todas las observaciones que acerca del mismo nos sugieren la razon y la experiencia. De la manera de proveer las escuelas depende en gran parte, por no decir principalmente, la suerte de la Instruccion primaria, y por tanto hay necesidad de que nos detengamos mucho en este punto, y de que despues de haber demostrado los graves defectos de que adolece esta parte de la legislacion vigente, pidamos las reformas que exigen el bien de la enseñanza y el del magisterio.

En la provision de escuelas se presentan dos clases de intereses á nuestra consideracion: el interés particular de los maestros en ejercicio, y el interés del país; y aunque no habria sido difícil conciliarlos, es forzoso reconocer que el primero ha triunfado absolutamente del segundo, y que en vez de armonizarse, han venido á ser antagónicos de todo punto, con grave perjuicio de la enseñanza, y en último caso, del magisterio mismo.

Tan tupidas son las redes que las últimas disposiciones han tendido á todas las vacantes en favor exclusivo de los maestros ya establecidos, que con dificultad ocurrirá alguna que se provea por oposicion; de modo que todas las escuelas de España son á manera de una vinculacion que se transmiten unos á otros por via de traslado, ascenso, concurso, etc., los maestros en ejer-

cicio. De hoy en adelante, si continúa este sistema, no solo serán inútiles los estudios, sino hasta los mismos títulos. ¿Qué es, en efecto, lo que se deja para los maestros elementales, superiores y normales que hayan terminado ó puedan terminar su carrera? ¿El derecho de aspirar á una escuela incompleta, ó el de abrir una escuela privada? ¿Y para esto han de probar dos, tres y cuatro cursos de estudios? ¿Y para esto han de desvelarse con el fin de enriquecer sus conocimientos y de elevarse por su instruccion á la altura de los adelantos modernos?

Quien reflexione un momento sobre el régimen actual de la primera enseñanza ¿ha de ser tan insensato que sacrifique sus intereses y su vida para obtener el título de maestro?

Y si al fin fuesen los que con legítimo derecho aspiran al ingreso en el profesorado público los únicos perjudicados á causa de las alteraciones recientemente introducidas en la provision de escuelas, por grande que fuese la injusticia con ellos cometida, el mal quedaria remediado para lo sucesivo cerrando todas las Escuelas Normales de España, y dejando á los maestros establecidos que se disputasen perpetuamente con sus canas todos los destinos del magisterio; pero aquí lo triste y doloroso no es el daño que pueda causarse á un millar de aspirantes que en vano esperaban ser útiles con su mérito á la enseñanza; lo grave, lo verdaderamente grave es que quizá sin quererlo ni pensarlo se haya dado el golpe de gracia á la oposicion; que para nada se tenga ya en cuenta el saber; que la provision de escuelas se reduzca á una mera computacion de tiempo, y que los pueblos tengan que resignarse con los resultados de una absurda medida cronológica para la admision de los maestros.

Por poco equitativo que fuese, comprendemos que el Gobierno hubiera ordenado el reparto de las vacantes entre los maestros establecidos únicamente, pero mediante oposicion ú otras pruebas equivalentes de apti-

tud, porque esto supondría que si bien se favorecían los intereses de esta clase, no se desatenderían tampoco los de la enseñanza; pero excluir á todos los maestros que tienen título, solo porque no tienen escuela, y admitir solo á los que tienen escuela aunque carezcan de merecimientos positivos, es una solución que ni comprende nadie, ni nadie podía adivinar.

En efecto, tratándose de la provision de escuelas no hay otro criterio racional en que pueda inspirarse la legislación más que el bien de la nación. La aptitud para enseñar y educar bien á la niñez y para servir bien al país no depende de tener más ó menos años de servicio, sino de las dotes y disposiciones particulares de cada maestro y del estudio que haya hecho de su difícil arte. Una larga vida consagrada á la enseñanza, puede ser y es desgraciadamente muchas veces una larga vida de extravíos pedagógicos, una larga vida de ceguera y de rutina, tanto más funesta cuanto más se haya arraigado con los años. Examinando imparcialmente la cuestión que debatimos, nos parece imposible que nadie se atreva á sostener que la antigüedad á secas sea el mejor título que puede exhibir un maestro para acreditar su mérito profesional. Y si á la antigüedad acompañan otras pruebas, ¿dónde están estas y en qué consisten? ¿Serán los certificados de las actas de las visitas que giran las Juntas locales á las escuelas? ¿Serán las actas de la visita de inspección? Si la inspección fuese tan ilustrada como debe serlo; si sus visitas se practicasen con la frecuencia, imparcialidad, tino y detenimiento que demanda el servicio; si las Juntas locales comprendieran la importancia de su misión; si los maestros, en fin, fuesen calificados con conocimiento y con justicia por lo que hacen en sus escuelas, nosotros renegaríamos de la oposición desde luego, é iríamos á buscar en la práctica á los verdaderos maestros para los cargos más espinosos y más retribuidos de la enseñanza; pero los que sabemos por experiencia cómo se constituyen las Juntas locales, cómo se nombran los inspectores, cómo se practican las visitas, cómo se extienden las actas y de cuán poco depende la fama profesional, no podemos tener gran fé en los merecimientos basados sobre fundamentos tan deleznable; y á nuestro juicio han de pasar muchos años todavía antes de que los informes de las Juntas locales y los de la inspección puedan servir de norma para la acertada elección del profesorado.

Hoy por hoy no se conoce según creemos otro medio más seguro ni más breve para formar concepto de la aptitud de los maestros que el sistema de las oposiciones, practicado en todos los grados de la Instrucción pública, y prescindir de este sistema como se ha prescindido para la provision de escuelas, es entregar la Instrucción primaria en brazos de la fatalidad y del azar. ¿Qué otra cosa es sino un juego de azar el sistema de expedientes en que ha venido á basarse la provision de escuelas? ¿Saben muchas veces las mismas Juntas provinciales darse cuenta de ese farrago de in-

conexos merecimientos y de heterogéneos papeles que forman los expedientes de los concursantes, y que á manera de cartas vienen á constituir una baraja con la que se juegan los más sagrados intereses de la nación?

En los expedientes de traslado, de ascenso y de concurso, único procedimiento para la obtencion de escuelas, hallaremos todo lo que se quiera menos garantías verdaderas de acierto para la elección de los funcionarios más idóneos en el difícil arte de la educación y enseñanza. Certificados de haber servido interinidades, de haber sido sustitutos, de llevar tantos ó cuantos años de servicio, de haber enseñado adultos ó tenido escuela privada, oficios de gracias de alguna Junta local, y otros méritos análogos: hé aquí el fondo de los expedientes que deben dar la regla para la provision de escuelas. Hojas impresas de méritos y servicios obran en nuestro poder en las cuales se consignan como un gran título á la consideración de las Juntas que deben hacer las propuestas el *haber publicado un semanario democrático, el tener una academia de francés ó poseer títulos de bachiller, licenciado, etc.*; y no hay para qué decir cuánta importancia se da en algunas partes á estos alegatos, contraproducentes en realidad para cuantos comprenden la difícil misión del maestro y el lamentable extravío de los que buscan en puras especulaciones científicas ó filosóficas títulos de superioridad, que en el campo de la primera enseñanza solo pueden considerarse á los que, sin salirse de su modesta esfera, estudian y observan con fé y con perseverancia la niñez y la escuela de primeras letras. ¿Qué peso puede tener para nadie ese cúmulo de papeles cuando se ponen en una balanza de buena ley? ¿Qué importa á la niñez, para cuyo servicio se crean los maestros, esa serie de alegatos que nada dicen en favor de quien los presenta tratándose lisa y llanamente de dirigir con acierto una escuela y de educar á la infancia?

No nos dirigimos á ninguno en particular, no desconocemos los merecimientos que cada cual pueda tener ni negamos el justo valor de los servicios que haya prestado cada profesor. Inspirados en un sentimiento de justicia y de amor á la institución deploramos que las escuelas y los ascensos, en lugar de reservarse para los que los merecen por los resultados positivos que alcanzan en la práctica, y para los que por su ilustración y por sus especiales dotes como maestros pudieran considerarse como una gran esperanza para la instrucción primaria, queden reservados para servir de premio solamente á la mera antigüedad, ó bien á otros servicios que si hacen acreedores á ciertas recompensas, no pueden ser objeto de ascensos ni de preferencia sobre los que aspiran con títulos no menos legítimos y atendibles, como el saber, á un puesto en la carrera.

APUNTES

PARA UN PLAN DE ENSEÑANZA.

(Continuación.)

91. Serán Maestros sustitutos aquellos Ayudantes que sustituyen en todo al Maestro titular en la escuela que regenta.
92. Habrá *Ayudantes auxiliares* en todas las Escuelas que la Ley determina. Estos son pagados de los mismos fondos que se pagan a los Maestros titulares.
93. Los *Ayudantes sustitutos* y los *Maestros sustitutos* serán sostenidos por los Maestros titulares que los pidan conforme prevengan la Ley y el Reglamento. Estos funcionarios disfrutarán la mitad del sueldo fijo del Maestro sustituido ó auxiliado.
94. Los Ayudantes auxiliares que hayan ganado sus plazas por oposicion tendrán derecho á solicitar una plaza por concurso de igual dotacion del de la ayudantía que disfrutaban á los seis años de servicio, y podrán ascender tambien por concurso á otras ayudantías a los 3 años de servicio.
95. Los Ayudantes sustitutos tendrán derecho á solicitar por concurso y ascender á los mismos términos que los ayudantes auxiliares.
96. Los Maestros sustitutos podrán aspirar á la propiedad de la plaza que desempeñan siempre que hayan regentado Escuela de igual dotacion, ó ejercido la enseñanza por espacio de tres años en otras plazas de la categoría más inmediata inferior, ó en su defecto á los dos años de ejercer la sustitucion.
97. Podrán ser ayudantes auxiliares de las Escuelas elementales todos los Maestros con título; de las superiores, solo los Maestros con título elemental ó superior.
98. Deberán ser Ayudantes sustitutos y Maestros sustitutos todos los Maestros que reúnan título igual ó superior al del Maestro sustituido ó auxiliado.
99. Para estos puestos serán preferidos los Maestros titulares que lo solicitaren á los Maestros sin título administrativo, y a falta de aquellos serán atendidos, entre éstos, los que reúnan más méritos.
100. Las plazas de Ayudantes auxiliares dotadas con 700 pesetas en adelante, serán provistas por oposicion; las demás por concurso.
101. Las plazas de Ayudantes sustitutos y de Maestros sustitutos se proveerán:
- 1.º por traslado entre los Maestros que disfruten igual sueldo á la vacante,
 - 2.º por concurso entre los Maestros inmediatos inferiores en sueldo, y
 - 3.º por oposicion entre los Maestros sin título administrativo, ó con él, caso de regentar escuela.
102. Estos funcionarios serán nombrados por las mismas Autoridades que intervienen para los nombramientos de los Maestros titulares.
103. Los Maestros auxiliados por Ayudantes sustitutos no pierden su carácter de Maestro titular y por lo mismo gozan del derecho de los demás Maestros en activo servicio.
104. Los Maestros sustituidos no podrán aspirar á nuevas plazas, ni entrar de nuevo al servicio activo, porque so-

lo gozan del beneficio de la sustitucion los Maestros completamente imposibilitados.

105. Los Ayudantes de las Escuelas, pagados de los fondos provinciales, serán nombrados por el Rector de la Universidad.

13.

DE LOS MAESTROS DE ESCUELA NORMAL.

Observación.—Dejando en silencio los artículos de la Ley vigente con los cuales estamos de conformidad, así como lo hemos hecho al tratar de los capítulos anteriores, nos ocuparemos solo de los que creemos deben ser reformados á tenor de los principios que nos sirven de base para estos Apuntes.

106. Para ser Maestro de escuela normal se requiere haber estudiado lo prescrito en los apartados 33, 34, 35, 36 y 37, obtener el título correspondiente y contar 22 ó 23 años de edad.

107. Todos los Maestros normales tendrán un mismo título profesional con la nota que cada uno haya alcanzado en los exámenes generales.

108. Los Maestros normales ingresarán en la carrera por oposicion, ascenderán por concurso á los 5 años de servicio en la plaza inmediata inferior.

109. De cada cinco plazas vacantes de maestro de Escuela normal se proveerá una por concurso entre los Maestros superiores, Regentes de las Escuelas prácticas normales, que hayan servido con buena nota dicha plaza por espacio de cinco años ú ocho años en otras escuelas superiores del mismo sueldo, ó diez en otras de inmediata categoría en sueldo. Los ascendidos deben someterse ante el tribunal competente á un examen de las materias que cita el apartado 36, teniendo de término de 6 á 12 meses, despues de haber obtenido dicha plaza.

110. En las escuelas normales elementales habrá los Maestros siguientes:

Un maestro de párvulos.
id. id. elemental.
id. id. superior.
id. id. normales, de los cuales uno será director, otro subdirector y los demás vocal y secretario.

111. En las Escuelas normales superiores habrá los mismos tres primeros maestros, mas cinco normales y en la central tambien los mismos, con seis profesores normales.

112. En las Escuelas normales de Maestras habrá las tres maestras de párvulas, elemental y superior, mas dos maestras normales.

113. En las superiores las mismas, con tres maestras normales y en la central, cuatro de esta última clase.

Además formarán parte de estos establecimientos los directores de las normales de maestros ó en su lugar los subdirectores.

114. De los maestros normales el director y subdirector serán primeros maestros y los demás segundos, siendo considerados como terceros, los de enseñanza primaria.

415. El director de la escuela normal central gozará de un sueldo de. 4,000 pesetas.
 El subdirector. 3,500 »
 Los demás maestros normales. 3,000 »

416. Los directores de las escuelas normales superiores disfrutará de sueldo 3,500 pesetas.
 Los subdirectores de. 3,200 »
 Los demás maestros. 2,900 »

417. Los directores de las elementales disfrutará. 3,200 pesetas.
 Los subdirectores. 2,900 »
 Los demás maestros normales. 2,600 »

418. Los maestros de primera enseñanza, agregados a los mismos establecimientos, disfrutará el sueldo que les corresponda por la categoría de la población, según los demás de su clase.

419. Las maestras normales gozará de sueldo la tercera parte menos de los maestros normales respectivos.

420. Además disfrutará de un sobre sueldo en esta forma:

A los 5 años de enseñanza el 10 p^o de su sueldo respectivo.

A los 10 años el 20 p^o

A los 15 el 30 »

A los 20 el 40 »

A los 25 el 50 » del cual no excederá en

lo sucesivo.

421. El Maestro normal que a los 40 años queda inhabilitado en el ejercicio de la enseñanza gozará de sueldo la cuarta parte del que le corresponda; a los 20 años, dos cuartas partes y a los 30 años las $\frac{3}{4}$ partes.

422. Los Maestros normales jubilados o inhabilitados para el ejercicio de la enseñanza podrán ser empleados, si su salud se lo permite, en las oficinas del Gobierno civil en el ramo de 1.^o enseñanza. En este caso disfrutará en vez de jubilación el sueldo que como tales funcionarios les corresponda.

423. Los Directores de las normales tendrán de 2 a 2 $\frac{1}{2}$ horas de clase diaria.

Los subdirectores de 2 $\frac{1}{2}$ a 3 horas y los demás de 3 a 4 horas diarias.

424. Los cursos para aspirar el título de maestro de párvulos durarán dos años, y además 3 meses de ejercicios prácticos en la enseñanza y régimen de una escuela.

Para aspirar al título de maestro elemental dos años y medio de estudios y 6 meses de ejercicios prácticos en agricultura y comercio y gobierno de una escuela.

Para obtener el título superior tres años de estudios y 6 meses de ejercicios prácticos en Administración del ramo, en agrimensura, en agricultura y en la práctica de la enseñanza.

Para el título de maestro normal un año más de estudios que los maestros superiores y los mismos 6 meses de ejercicios prácticos.

425. Los alumnos que al ingresar en las escuelas normales poseyeran alguna o algunas de las asignaturas de su programa oficial con la misma extensión que se dé en dichos establecimientos les serán de abono en su curso, después de un detenido examen oral y por escrito según sea la asignatura de que se trata.

14.

DE LAS ESCUELAS DE ADULTOS.

Escuelas político-administrativas.

426. En todos los pueblos donde haya escuela elemental se creará una clase o Escuela de adultos político-administrativa en esta forma:

En los pueblos de 300 a 800 vecinos habrá una clase de adultos político-administrativa regentada por los Maestros titulares, previamente autorizados.

En los pueblos de 800 a 3000 vecinos habrá de una a dos Escuelas de adultos político-administrativas, regentadas por los profesores indispensables.

En los pueblos de menos de 300 vecinos se reunirán unos a otros y constituirán un distrito escolar, cuya clase de adultos correrá a cargo de sus maestros respectivos, bajo la dirección del de más categoría, nombrado al efecto por la Autoridad competente.

En todas las capitales de provincia y poblaciones de 3,000 vecinos en adelante, se creará una escuela de adultos por cada 2000 vecinos.

427. Las clases o Escuelas de adultos se instalarán, en cuanto sea posible, en los mismos edificios destinados a la enseñanza primaria.

428. Los Reglamentos designarán los estudios que abrazarán las clases de adultos para diferenciarlos de las Escuelas nombradas tales, visto la falta de personal para atender a su completa enseñanza. De todos modos se procurará que las referidas clases vayan desarrollándose de manera que a los pocos años queden de hecho convertidos en Escuelas de adultos.

15.

DE LAS ESCUELAS MILITARES TERRESTRES Y MARÍTIMAS.

429. En todos los pueblos de 300 a 4000 vecinos habrá una clase de adultos destinada a las enseñanzas militares terrestres y marítimas.

430. En los pueblos de 4000 a 4000 vecinos se establecerá de hecho una Escuela de adultos militar terrestre y marítima, según sean o no puertos de mar, o estén situados en las orillas de grandes ríos, lagunas o estanques.

431. En los pueblos de menos de 300 vecinos se reunirán unos a otros y constituirán una clase de adultos militar terrestre o marítima, a cargo de un oficial del Ejército o de la Armada, o de ambas a la vez, si existen en un mismo distrito las dos clases.

432. En todas las capitales y poblaciones terrestres que excedan de 4,000 vecinos se creará una escuela militar terrestre por cada 2,000 vecinos y si son marítimas se agregarán a las mismas las Escuelas militares marítimas.

(Se continuará.)

LA ENSEÑANZA

DE LA GRAMÁTICA EN LAS ESCUELAS

DE CATALUÑA.

En nuestro humilde concepto, la enseñanza de la Gramática castellana en la generalidad de las escuelas de Cataluña, no satisface á los propósitos de este notable arte por la insuficiencia del método empleado en ellas con el fin de inculcar á los niños los conocimientos que le son peculiares. Consideramos que los resultados obtenidos en esta enseñanza no corresponden de mucho al tiempo y trabajo invertidos por su causa en las escuelas, circunstancia demasiado sensible para mirarla con frialdad é indiferencia.

Es costumbre general en nuestras escuelas enseñar la Gramática castellana prescindiendo de la parte material de la lengua, y por descuidar este método la circunstancia notable que es aplicado donde es agena la lengua que motiva su existencia, se presenta en ellas con los caracteres de impropio é incompleto. No negamos su importancia en las comarcas donde es conocida de todos la lengua castellana, y concedemos que allí podrá producir los resultados apetecidos; pero sí afirmamos, apoyados en datos suficientes, que dista mucho de producir estos resultados donde es el habla del país un dialecto especial y no la lengua sonora de Castilla.

Desprovisto el niño de toda noción de esta lengua, ó todo lo más con muy escasos conocimientos de ella, entra por su medio en el estudio de las reglas para su acertado uso, como si fuera fácil apreciarlas y aplicarlas bien ignorando la parte material de la misma, desconociendo hasta sus elementos más vulgares, ó como si bastaran las primeras reglas y preceptos del arte para «hablar y escribir con propiedad» como es objeto de esta enseñanza. Para hablar una lengua, no con tino y precisión, sino de un modo medianamente correcto, se requiere ante todo conocer en su forma particular la representación material de las ideas, saber, por lo ménos en los conceptos comunes y necesarios, su natural correspondencia con la propia, y proponerse usarla, faltando tan interesante requisito, conforme enseña la Gramática, es caer en las pretensiones de la exageración y del ridículo. Intentar construir un edificio sin aprestar el material para la construcción, es un palpable absurdo que nadie desconoce, y suponer que el niño en Cataluña puede usar con «propiedad» esta lengua, sin más auxilio que el proporcionado por el método aludido, es tener con ello sobrados puntos de contacto.

Trabajos de esta índole son exclusivos de lugares donde es propia una lengua igual ó muy semejante á la castellana. Supliendo en ellos la práctica constante la intervención del método en la enseñanza de la parte material, se encuentra el niño en el terreno de poder estudiar el modo de usarla bien, que es parte accesoria suya. Como que los principios de esta parte pertenecen á una lengua con la que el niño manifiesta sus necesidades y pensamientos, podrá más fácilmente apreciarlos y aplicarlos según el valor que merezcan, y no dudamos que una vez poseído de ellos también podrá dar al discurso las formalidades que previene la Gramática. Para este fin es indispensable saber: los elementos de la lengua y los medios para usarlos con exactitud; y en conocimiento de ambas cosas se encuentra el niño al concluir el estudio de la Gramática, á pesar de haber descuidado en la escuela la primera de estas dos partes.

Siguiendo nosotros la misma vía, abandonamos lo principal, lo que motiva el estudio de la Gramática. que es el

organismo de la lengua, por lo accesorio, secundario, subordinado, como son los procedimientos para que opere el organismo con mayor acierto; y si no es verdad que el trabajo del maestro sea completamente estéril, no es ménos cierto que las ventajas conseguidas no están en armonía con la importancia de los fines del arte. En conocimiento el niño de los principios de la asignatura, de la manera más ó ménos exacta como hayan llegado á su mente, no puede en infinidad de casos aplicarlos según sus propias necesidades, porque corresponden á una lengua que conoce muy poco; y al proponerse además manifestar con ella sus pensamientos, desprovisto de palabras para este fin, incurre en notables errores que ofuscan sus propósitos, dan muchas veces giro diverso al sentido, y quitan al discurso la armonía y belleza con que está enriquecida esta hermosa lengua, circunstancias todas que están en pugna con los preceptos gramaticales.

Cuanto se aprende prácticamente en la escuela sobre la Lexicología castellana es en gran manera insignificante, y no basta siquiera para los pensamientos más pueriles y vulgares. Colocado después el niño en situación de utilizarse de esta lengua, se ve precisado para salir airoso á relacionar lo que supone conocer con lo que ignora en absoluto, y confecciona un conjunto, no solo desprovisto de precisión y claridad, sino hasta en muchas veces de todo sentido común. Para no mezclar en el discurso vocablos de su propio dialecto, cree unas veces evitar un despropósito, expresando sus pensamientos con puerilidades y rodeos; en otras no titubea, para salir del paso, en introducir en él palabras que pertenecen á su dialecto; y no faltan ocasiones en que utiliza palabras compuestas de su lengua y de la agena, desprovistas de todo sentido, faltas de la más leve elegancia, cogidas al vuelo por oído tan poco hábil, ó inventadas por su insuficiencia, quedando el discurso con un aspecto tan lastimoso, con una fisonomía tan impropia, que parece lo ha revestido con las discordancias del sainete.

No poder espresar los conceptos de la inteligencia por carecer de palabras, valerse de rodeos y maneras pueriles para comunicar los pensamientos, mezclar en el discurso vocablos de otra lengua ó de difícil combinación, hacer uso de voces desprovistas de sentido, claridad y armonía, por más que se haya estudiado Gramática es no saber la Gramática, porque no es saber hablar con «propiedad» ni siquiera de un modo pasable. En cuanto á lo que puede emplearse del arte, queda anulado con las impropiedades usadas en el discurso, las cuales son por su naturaleza contradictorias á todo principio gramatical.

¿Es tan poco importante esta asignatura que su enseñanza no merezca las formalidades que requieren sus fines? ¿Tiene para nosotros tan poco valor la lengua castellana que no valga la pena de enseñarla á los niños? El trabajo y los desvelos del Maestro ¿son de tan ligero peso para invertirlos por tan insignificantes frutos? ¿Tan abundante es el tiempo que permanece en la escuela el niño para tenerlo en tan poco aprecio?

Y es esto aun más sensible, porque aparte de que no se satisface con el espíritu del programa de enseñanza, y que se procura que posea el niño un elemento indispensable para infinidad de usos de la vida; como están escritos en esta lengua, y no en nuestro dialecto, los tratados de ciencias, artes, literatura, etc., se le priva de un importante recurso, que es bajo este concepto, el pan de todo saber, de toda ilustración.

Para llegar, pues, á los fines que pretende conseguir la Gramática, debe ésta abrazar dos partes generales: conocimiento de la parte material de la lengua, y conocimiento de los medios para usarla con perfección y acierto. La par-

te primera es la principal, fundándose en ella la existencia de la otra, y de que sin embargo se puede prescindir en la enseñanza, cuando la lengua objeto del estudio es propia del país; pero no en Cataluña y en donde es desconocida por los niños, porque equivaldría su estudio á buscar un fin que carece de puntos de apoyo. Por lo tanto, donde es conocida la lengua castellana pueden enseñarse las reglas para usarla bien desde el primer momento que entra el niño en la escuela; mas en Cataluña y demás lugares en que es agena esta lengua, conviene no descuidar la Lexicología castellana, por lo ménos el conocimiento de las palabras más vulgares y frecuentes, por cuyo medio cumpliremos mejor con los propósitos del arte, y los frutos recogidos corresponderán dignamente al tiempo y trabajo absorbidos en esta enseñanza.

José Galcerán.

CRÓNICA PROVINCIAL.

En el *Boletín oficial* del miércoles último se anuncia la toma de posesion del Gobierno civil de esta provincia por D. Joaquín María Lagunilla, nombrado para aquel elevado destino por Real Decreto de 9 del actual.

Segun nuestras noticias el nuevo Gobernador Sr. Lagunilla, lleva muchos años de servicios en la Administracion, circunstancia que nos hace esperar los más felices resultados en la marcha de los negocios públicos de esta provincia.

Saludámosle á nombre del Magisterio y rogamos á S. S. se digne continuar con la mayor actividad y energía la obra comenzada por sus antecesores relativa al pago de los haberes devengados por aquellos funcionarios, pues todavía, apesar de las órdenes publicadas y de los apremios impuestos, hay bastantes ayuntamientos que no han satisfecho las obligaciones de primera enseñanza.

* * *

Parece que el martes próximo celebrará sesion la Junta provincial de Instruccion pública, que á no dudarlo será presidida por el Sr. Gobernador civil. En ella deben tomarse acuerdos de consideracion, de que procuraremos enterar á nuestros lectores.

Los Maestros públicos de Tortellá se hallan apuradísimos á consecuencia de que el ayuntamiento tiene abandonada la enseñanza. Baste saber que está adeudando 15 meses de personal, 8 años de material y un año de alquiler. Dícese que el alcalde y Secretario de aquella Corporacion se han valido de medios que dan una triste idea de su cultura para escusar el pago á los Maestros. Esperamos, pues, que la autoridad superior de la provincia sea inflexible con ellos y con cuantos desatienden este imprescindible servicio. Es necesario que los alcaldes comprendan que ha pasado la época de las contemplaciones.

* * *

No es Tosas como dice el anuncio del Rectorado, sino Rosas el nombre del pueblo cuya Escuela de niñas debe proveerse por traslado. Hacemos esta rectificacion á fin de evitar perjuicios á los interesados: suponemos que la equi-

vocacion habrá partido de la imprenta y no de la Secretaria de la Universidad.

* * *

Hemos recibido un ejemplar de *Lectura útil y agradable á la niñez*, que su autor don Miguel Saderra, Maestro de la Escuela superior de Figueras, ha tenido la amabilidad de remitirnos, por cuya atencion le damos las mas expresivas gracias. El Señor Saderra, teniendo presente que un libro de lectura ha de contribuir no solo á facilitar á los niños el mecanismo del arte de leer sino á enriquecer su inteligencia de útiles conocimientos, á desarrollar los sentimientos morales y religiosos, adquiriendo al mismo tiempo gusto literario, ha formado su obra recopilando trozos y producciones de los más distinguidos publicistas, así en prosa como en verso. Hállase el libro elegantemente encuadernado y su impresion es esmerada. Creemos, pues, que los Maestros pueden, sin ningun escrúpulo, adoptarlo para que sirva de texto en la clase de lectura.

* * *

Uno de los expedientes que con mayor urgencia debe, en nuestro concepto, resolver la Junta provincial, es el que se refiere á la provision por traslado de la Escuela elemental de S. Feliu, pues circunstancias imprevistas han contribuido á que este asunto quedase estacionado en manos de comisiones que se han renovado diferentes veces, prolongando el plazo de su resolucion definitiva más de lo que era de esperar. Rogamos, pues, á la corporacion provincial se ocupe de este expediente en la sesion próxima y que su despacho sea lo más breve posible.

* * *

En otro lugar insertamos la convocatoria á las oposiciones que deben celebrarse en esta capital á fines del presente mes. La única plaza que se anuncia es la de párvulos de Olot. El sistema de traslados y ascensos que hoy rige, entorpece la provision de escuelas de tal modo que habiendo escuelas vacantes con la dotacion de 825 pesetas, continuarán hasta no sabemos cuando sin proveerse á pesar de que las disposiciones vigentes señalan dos épocas al año para la celebracion de oposiciones. La Administracion en este punto no corresponde á las necesidades de la enseñanza ni á los intereses del Magisterio.

* * *

Hemos tenido el gusto de ver el mapa que acaba de formar el Maestro de la Escuela superior de San Feliu de Guixols señor Izal, autor de los *Apuntes* para un plan de primera enseñanza que tiempo há venimos publicando. Párecenos que la obra del Sr. Izal es de gran mérito, pues mediante ella podrán adquirir los alumnos los conocimientos generales de las tres partes en que generalmente se divide la geografía. Es un mapa de grandes dimensiones, cuyo dibujo y colorido están ejecutados con la mayor perfeccion y para lo cual su autor no ha reparado en sacrificios, que por cierto son de consideracion. El dibujo y pintura ha corrido á cargo del acreditado dibujante D. Francisco García. Más adelante, cuando el señor Izal termine los trabajos que para la exhibicion de su obra está haciendo, daremos de ella una idea detallada.

* * *

SECCION OFICIAL.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslado las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Gerona:

Elemental de niños.

Montrás, dotada con 825 pesetas.

Id. de niñas.

Rosas, dotada con 550 pesetas.

Casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 13 Junio de 1876.—El Rector, Julian Casaña.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850 y de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por oposicion las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Gerona.

De párvulos.

Olot, dotada con 1500 pesetas.

Casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el plazo de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Los aspirantes á escuelas de párvulos deben acreditar además de su buena conducta moral y religiosa, ser casados ó estar en disposicion de ejercer el cargo de Ayudante, su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Se proveerán asimismo por oposicion en el mes de Julio, todas las escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Gerona que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y las que se establezcan de nueva creacion.

Barcelona 14 Junio de 1876.—El Rector, Julian Casaña.

(Boletín del 26 de Junio.)

ANUNCIO.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por oposicion en la provincia de Lérida las plazas de Maestro y Maestra que vaquen durante el plazo de la convocatoria, y las que de nueva creacion se establezcan.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días contados

desde la publicación del anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 16 Junio de 1876.—El Rector, Julian Casaña.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 han de proveerse por traslado las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Barcelona.

Elementales de niños.

Moyá, dotada con 825 pesetas. Campellas, Sta. Margarita de Mombuy y Sta. Margarita del Panadés, 625.

Incompletas de niños.

Canovellas y Masías de Roda, dotadas con 250 pesetas.

Elementales de niñas.

Calders, S. Juan de Vilasar y Tiana, 550. Montanyola, Pujalt, S. Vicente de Torelló y Tous, dotadas con 416 pesetas y 75 cénts.

Casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de instrucción pública de Barcelona dentro del término de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 19 Junio de 1876.—El Rector, Julian Casaña.

SECCION DE NOTICIAS.

«Andan por esos centros oficiales, dice *El Imparcial*, unas bases para la reforma de las leyes de Instrucción pública, que despues de redactadas por el señor conde de Toreno, pasaron, como era lógico, su consulta al Consejo superior del ramo. Allí estaban cuando el señor Cánovas del Castillo las reclamó para que el Gabinete las examinara. Este exámen hizo que se acentuase su sentido restrictivo, y reformadas y con la aprobacion del Ministerio, pasaron de nuevo á Fomento y desde allí á aquel cuerpo consultivo. Para qué? Esto es lo que no aciertan á averiguar sus dignos vocales, ni nosotros tampoco.»

Refiriéndose el corresponsal de la *Gaceta de Barcelona* al discurso pronunciado por el señor Castelar sobre la libertad de la enseñanza, dice: Yo, por mi parte, aseguro que en mi vida he oido nada tan elocuente, tan grande, tan magnífico como las ideas sublimes que, llenas de luz é inspiracion, brotaban de su privilegiada inteligencia.»

El ministro de Instrucción pública en Francia ha publicado una circular recomendando á los Maestros de primera enseñanza que enseñen á los niños á respetar á los animales cuya existencia es en beneficio á la agricultura y á la salud del hombre.

Las disposiciones del ministro francés son aplicables á todas las naciones y especialmente á aquellas que, como la nuestra, son por su clima y propiedades del terreno esencialmente agrícolas. Conviene que se generalicen las nociones de Zoología aplicada á la agricultura, y este trabajo debe comenzar en las escuelas de primera enseñanza.

SECCION DE ANUNCIOS.

OBRAS

de **D. Prudencio Solis y Miguel,**

Profesor de la Escuela Normal de Valencia.

Nociones de la Historia de España, para uso de Escuelas y Colegios. 1 t.º 8.º 3 rs.

Lecciones de Gramática de la Lengua Española. 1 t.º 8.º 3 rs. 50 cént.

Nociones Prácticas de Geometría y Dibujo lineal, para las Escuelas de Niños y Adultos. 1 t.º 8.º 3 rs. 50 cént.

Aritmética Teórico-Práctica, para uso de las Escuelas elementales y superiores de ambos sexos. 1 t.º 8.º 2 rs. 50 cént.

Dibujo Lineal á ojo y á pulso con aplicacion á las artes para uso de los niños y de los aspirantes al Magisterio. 1 cuad.º 4.º y atlas 22 rs.

Dibujo Lineal á ojo y á pulso con aplicacion á las labores y al corte de ropa blanca para uso de las Niñas y de las aspirantes al magisterio. 1 cuad.º y atlas. 24 rs.

Consideraciones sobre el origen y formacion de las lenguas, por Adam Smith. traducido del francés de la última edicion. 1 cuad.º 8.º 2 rs.

La Epopeya Infantil. Cuadros bíblicos, religiosos, sociológicos, nacionales, científicos y recreativos, en verso, por D. Jaime Goig y Company. 1 t.º 8.º 4 rs.

La Estrella de las Niñas. Variadas composiciones en verso, recopiladas por D. J. M. y L. 1 t.º 16º 4 rs.

Album de la Bordadora. Gran coleccion de dibujos para bordar, propios para escuelas y colegios. 1 cuad.º con 12 láminas. 6 rs.

Aritmética de las escuelas elementales y superiores, por D. Juan Llaviá y Serra. 1 t.º 8.º Primera parte, 4 rs. 50 cént. 2.º 5 rs. 1.ª y 2.ª reunidas 9 rs.

Analisis lógico por el mismo autor. 1 cuad.º 8.º 2 rs.

Aritmética para las Escuelas de primera enseñanza, por D. Francisco Loperena.—1 tomo 8.º á 4 rs. rústica y 5 en cartón.

Analisis gramatical por el mismo autor. 1 cuad.º 8.º 2 rs.

Hojas de méritos y servicios, Presupuestos, Cuentas trimestrales, y Estados de visita, á 0'50 de real uno.

Libros de matrícula y clasificacion, Visita de Inspeccion, Administracion de fondos, á 28 rs. uno.

CUADRO DEMOSTRATIVO

de las principales medidas usuales del Sistema antiguo de Castilla y Cataluña y de las modernas del nuevo sistema llamado métrico decimal y de su mútua correspondencia. Por D. Narciso Bartis y Poch Pbro. Un pliego marca mayor, á 2 rs. El que tome diez ejemplares, se le dá uno gratis. Se halla de venta en la Librería de Dorca.

0-2

Agencia de Negocios.

BURGAS Y C.ª

CARCEL 4, principal, FIGUERAS.

Esta casa se encarga de la Confeccion de presupuestos, repartos municipales, de inmuebles, subsidios y consumos.

—Amillaramientos.—Recaudacion de contribuciones.—Comisiones de apremio.—Reclamaciones contra exacciones indebidas.—Altas y bajas de contribuciones.—Cuentas municipales.—Exámen y verificacion de las mismas.—Bajajes.—Suministros.—Quintas.—Espedientes de inutilidad física, de pobreza y de prófugos.—Toda clase de trabajos de secretarías de Ayuntamientos y Juzgados municipales.—Redencion de censos y censales.—Comisiones de compra, venta y administracion de fincas y bienes de particulares.—Cobros de créditos contra la Hacienda y Cajas de Ultramar y de Redencion y Enganches.—Liquidacion con las sociedades de crédito, como «El Porvenir de las Familias,» etc.—Colocacion de capitales.—Gestion de negocios de los Registros de la Propiedad y Escribanías de los Juzgados.—Despacho de encargos de toda clase.

0.-3.

VENTA A PLAZOS.



LEGITIMAS MAQUINAS

PARA COSER
de la
COMPANIA FABRIL
de NUEVA-YORK.

La única que no se desarregla.

La única que tiene una duracion hasta aqui desconocida en las demás maquinas.

La única que á la primera leccion se cose.

La única que cose desde lo mas fino a lo mas barato.

GARANTIA INTERMINABLE.

Condiciones de venta especiales.

¡¡14 REALES SEMANALES!!

Sin descuento alguno en los precios.—10 por 100 de rebaja al contado.

Prevenirse mucho contra las falsificaciones de nuestras máquinas, pues son varios los que han introducido en el mercado, bajo supuestos títulos y razones, máquinas falsificadas, imitando en forma á nuestras Legítimas de Singer.

ENSEÑANZA GRATIS Á DOMICILIO.

· Hilos de lino, algodón, sedas y accesorios.

Pedir catálogos ilustrados, notas de precios y condiciones en GERONA, PLAZA DE LA CONSTITUCION NÚM 10.

0-16

Gerona: Imp. de Vicente Dorca.—1876.